



FIRMADO POR

La secretaria accidental del Ayuntamiento de Ibi  
ELENA MARTINEZ BELLOD  
09/04/2024



NIF: P0307900A

Secretaría pleno

Expediente 1294302R

**ELENA MARTÍNEZ BELLOD**, Secretaria accidental del Excmo. Ayuntamiento de Ibi (Alicante), por el presente,

**CERTIFICO:** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el dos de abril de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**TERCERO.- Propuesta de acuerdo para aprobar la delimitación cartográfica referida al interfaz urbano-forestal del término municipal de Ibi.**

Vista la propuesta de la segunda teniente de Alcalde de fecha veintiuno de marzo de 2023 en la que expresa que:

Vista la documentación obrante en el expediente 1260066R: Cartografía Referida a la Interfaz Urbano Forestal.

Visto el informe técnico - jurídico emitido en fecha 20-03-2024, cuyos antecedentes a continuación se transcriben:

“...El técnico que suscribe, en relación con la petición de informe, sobre el asunto de la referencia, emite el siguiente:

### INFORME TÉCNICO-JURÍDICO

#### 1. ANTECEDENTES

La modificación del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP), mediante la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, añade una Disposición Adicional Sexta en la que se establecen medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal. Esta disposición ha sido renumerada por el artículo 213 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, como disposición adicional séptima, que literalmente indica lo siguiente:

“...Disposición adicional séptima. Medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal.

1. Los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales. Los ayuntamientos podrán acordar con entes supramunicipales y con la administración de la Generalitat los servicios o mecanismos de apoyo que resulten necesarios para la elaboración de dicha delimitación cartográfica.

2. El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica señalada en el punto 1 de esta disposición adicional es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición adicional. 3. Los titulares de urbanizaciones, núcleos de



AYUNTAMIENTO DE IBI

Código Seguro de Verificación: LUAA ACNW WZAE D3CT VDHR

Certificado punto 3 - SEFYCU 4923832

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ibi.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 9



FIRMADO POR

La secretaría accidental del Ayuntamiento de Ibi  
ELENA MARTINEZ BELLOD  
09/04/2024



NIF: P0307900A

Secretaría pleno

Expediente 1294302R

población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI. Las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.

4. En relación con los trabajos a realizar sobre la vegetación (puntos 1 y 3 del anexo XI), si los sujetos obligados no los hubieran realizado, corresponderá al ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.

5. Sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas, los ayuntamientos pueden establecer tasas y precios públicos para la prestación de las obras o servicios determinados en los puntos anteriores, de esta disposición adicional y de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales.

6. En el caso de que las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones se encontraran entre dos o más términos municipales o que la franja de protección prevista en el punto 1 del anexo XI se encontrase en un término municipal que no es el de las fincas obligadas, se tendrán que establecer los convenios interadministrativos correspondientes entre los municipios y, si fuera necesario, con el ente supramunicipal, que delimiten claramente los mecanismos de ejecución de las obligaciones de esta norma en régimen de colaboración.

7. Para la realización de los trabajos previstos en el punto 1 y 3 del anexo XI, en terrenos que no pertenezcan al sujeto obligado, se establece una servidumbre forzosa para poder acceder a estos y realizar los trabajos necesarios. Este acceso se llevará a cabo durante el tiempo estrictamente necesario, que será por el punto menos perjudicial o incómodo para los terrenos gravados y, si es compatible, por el más conveniente para la persona beneficiaria.

8. La servidumbre de acceso da derecho a una indemnización a cargo de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo 3 de esta disposición adicional, que consiste en el valor de la parte afectada de la finca sirviente y la reparación de los perjuicios que el paso pueda ocasionar.

9. Con la finalidad de contribuir económicamente al cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley, la Generalitat podrá incluir en sus presupuestos un programa anual de subvenciones e impulsar acuerdos de cooperación económica con otras administraciones.

10. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal..."

Con fecha 04/12/2023, la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales remite a este Ayuntamiento comunicación por la que solicita la remisión por parte del Ayuntamiento de Ibi, de la cartografía referida a la interfaz urbano forestal de su término municipal, en cumplimiento con la Disposición Adicional Séptima del Texto Refundido de



AYUNTAMIENTO DE IBI

Código Seguro de Verificación: LUAA ACNW WZAE D3CT VDHR

**Certificado punto 3 - SEFYCU 4923832**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ibi.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 9



FIRMADO POR

La secretaría accidental del Ayuntamiento de Ibi  
ELENA MARTINEZ BELLOD  
09/04/2024



NIF: P0307900A

la LOTUP, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell. Asimismo se da traslado de la Instrucción Técnica sobre la elaboración de la cartografía prevista en la mencionada Disposición Adicional Séptima elaborada por la Dirección general de Prevención de Incendios Forestales.

Con fecha 12/03/2024, la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales remite a este Ayuntamiento comunicación por la que reitera la solicitud sobre la tramitación de la cartografía referida al interfaz urbano forestal de su término municipal.

Con fecha 28/03/2023, y con el objeto de identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, el Ayuntamiento de Ibi contrata los servicios de "Elaboración cartográfica que identifica zona de riesgo por incendio forestal" en su término municipal a la empresa BELDA INGENIEROS S.L.

En este sentido, consta en el expediente la cartografía referida al interfaz urbano forestal de su término municipal, suscrita por el Ingeniero Técnico Forestal David Belda Miró (colegiado n.º 6.283), en cumplimiento con la disposición adicional séptima del TRLOTUP, y de acuerdo con las Instrucción Técnica sobre la elaboración de la cartografía prevista.

A la vista de esta documentación, los técnicos que suscriben informan lo siguiente:

## 2. NORMATIVA APLICABLE

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el Sistema Geodésico de Referencia Oficial en España.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## 3. DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS PRESENTADOS

En la cartografía de este informe se han delimitado los siguientes elementos urbanísticos ubicados sobre suelo forestal o en su zona de influencia situada hasta 500m a partir de este:

- Superficies urbanizadas sobre suelo clasificado urbano;
- Superficie ocupada por edificaciones e instalaciones ubicadas sobre suelo urbanizable o no urbanizable, de cualquier tipología y uso, aisladas o agrupadas, que no presenten estado de ruina física o que, incluso siendo así, interese proteger de los incendios forestales.





FIRMADO POR

La secretaría accidental del Ayuntamiento de Ibi  
ELENA MARTINEZ BELLOD  
09/04/2024



NIF: P0307900A

#### 4. ÁREA DE ACTUACIÓN

Los elementos objeto de la cartografía se han identificado considerando los siguientes aspectos:

- Delimitación de suelo forestal atendiendo a su definición dada por el artículo 2 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Cartografía catastral vigente.
- Ordenamiento urbanístico del municipio.
- Directrices e indicaciones de los servicios técnicos municipales.

#### 5. DOCUMENTACIÓN CARTOGRÁFICA

La cartografía se ha georreferenciado en el sistema ETRS89 en proyección UTM del Huso 30N (EPSG 25830). La documentación que deberá aprobarse por el Ayuntamiento Pleno y enviarse a la conselleria competente es la siguiente:

- Plano en formato pdf sobre ortofotografía aérea con los elementos urbanísticos representados en terreno forestal y su envolvente de influencia de 500 metros, así como la zona de actuación.
- Archivo shapefile de los elementos representados.
- Metadatos referidos a la cartografía generada.

#### 6. REVISIONES

Los elementos representados en la cartografía se han delimitado considerando su situación y circunstancias urbanísticas actuales. Esta cartografía se revisará y actualizará conforme se produzcan cambios de la situación actual por incorporación de nuevos elementos, desaparición de los existentes o alteración sustancial de los parámetros urbanísticos considerados en cada caso.

#### 7. TITULARES AFECTADOS

El punto 10 de la Disposición adicional séptima. Medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal, establece lo siguiente:

“...10. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano forestal...”

Por lo que los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, e identificados en la cartografía, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI, punto 1 y 3:





FIRMADO POR

La secretaría accidental del Ayuntamiento de Ibi  
ELENA MARTINEZ BELLOD  
09/04/2024



NIF: P0307900A

En este sentido, el Anexo XI del TR-LOTUP establece lo siguiente en sus apartados 1 y 3 (marcados en negrita): "...ANEXO XI. Prevención de incendios forestales.

Toda nueva urbanización que implante por primera vez a través de actuaciones integradas urbanizaciones destinadas a uso residencial, industrial o terciario en terreno forestal o sean colindantes al mismo, deberán integrar las infraestructuras y medidas siguientes, de acuerdo con el Real decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales y con cuantas normas específicas sean aplicables.

### **1. Faja perimetral de protección.**

**A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar una faja perimetral de protección mínima de 30 metros de ancho, medida desde el límite exterior de la edificación, instalación o conjunto de las mismas a defender.**

**1) La zona de discontinuidad entre los terrenos urbanos y las formaciones de vegetación forestal ha de tener la anchura correspondiente a un área cortafuegos de orden dos, según la metodología establecida por el Plan de silvicultura preventiva de la Comunitat Valenciana, aplicando una corrección en función de la pendiente. La anchura mínima será de veinticinco metros, más un vial de cinco metros de anchura. Dicha distancia se ampliará en función de la pendiente del terreno, alcanzando, como mínimo, los cincuenta metros cuando la pendiente sea superior al treinta por ciento.**

**2) En el caso de los establecimientos industriales de riesgo medio y alto situados en lugares de viento fuerte, la discontinuidad será de cincuenta metros en el lado de los vientos más desfavorables.**

**3) Las viviendas aisladas situadas en entornos forestales, o colindantes a los mismos, deberán disponer de un área de defensa frente al riesgo de incendios forestales de, al menos, treinta metros. Dicha distancia se ampliará en función de la pendiente del terreno, alcanzando, como mínimo, los cincuenta metros cuando la pendiente sea superior al treinta por ciento. Estas anchuras podrán reducirse (hasta un 50 %) justificadamente cuando se incorporen infraestructuras que propicien la misma protección frente al incendio forestal que la faja, tales como muros de, al menos 1 metro de altura, y podrán aumentarse en casos de especial riesgo, concretamente en los establecimientos industriales de riesgo medio y alto situados en lugares de viento fuerte en un 100 %, al menos en las direcciones de los vientos más desfavorables.**

**El mantenimiento de las fajas perimetrales de protección, se realizará cada año para la vegetación herbácea, cada dos años para la banda de desbroce y cada cuatro años la totalidad de la faja perimetral, así mismo las áreas de defensa de viviendas o instalaciones aisladas deben ser mantenidas.**

La responsabilidad de la ejecución y mantenimiento del área de defensa o zona de discontinuidad corresponde al propietario o propietarios de las viviendas o terrenos urbanos.





FIRMADO POR

La secretaría accidental del Ayuntamiento de Ibi  
ELENA MARTINEZ BELLOD  
09/04/2024



NIF: P0307900A

Secretaría pleno

Expediente 1294302R

## 2. Viales

Preferentemente deben existir al menos dos viales de acceso con las siguientes características:

a) Anchura mínima libre: 5 metros en viales con dirección en dos sentidos y 3,5 m en viales de sentido único.

b) Altura mínima libre o gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros.

c) Capacidad portante del vial: 2000 kp/m<sup>2</sup>.

d) Pendiente de la vía: inferior al 12 %, pudiendo llegar ocasionalmente al 20 %, como máximo.

e) Zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 m<sup>2</sup> y 8m mínimo de largo.

f) En tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de la corona circular cuyos radios mínimos deben ser 53 metros y 12,5 metros, con una anchura libre para la circulación de 7,2 metros.

g) Cuando no se pueda disponer de dos vías de acceso el acceso único debe finalizar en un fondo de saco circular de 125 metros de radio.

h) En los casos de núcleos urbanos, áreas urbanizadas, núcleos de viviendas consolidadas a regularizar, etc., es necesario además un camino perimetral de una anchura mínima de 5 metros que constituirá la banda de decapado del área cortafuegos.

i) Los viales de acceso y sus cunetas deberán mantenerse libres de vegetación, y dispondrán de una faja de protección de 10 metros, a cada lado del camino, con las siguientes características:

Actuación sobre el estrato arbustivo: aclareo fuerte del estrato arbustivo y eliminación del matorral.

Actuación sobre el estrato arbóreo: La fracción de cabida cubierta del arbolado será menor del 20 % y el arbolado restante se podará hasta 2/3 de su altura (hasta un máximo de 3 metros).

## 3. Tratamiento de la vegetación interior

**La vegetación interior existente en las parcelas también es capaz de propagar un incendio, por tanto, con objeto de reducir la vulnerabilidad de los bienes existentes, es necesario realizar las siguientes actuaciones cuando la distancia al terreno forestal sea menor de 500 m.**

– Actuación sobre el estrato arbustivo: Reducción de la cobertura hasta un máximo de un 10 % de FCC.

– Actuación sobre el estrato arbóreo: La FCC del arbolado será menor del 40 % (teniendo en cuenta la superficie total de la parcela).



AYUNTAMIENTO DE IBI

Código Seguro de Verificación: LUAA ACNW WZAE D3CT VDHR

Certificado punto 3 - SEFYCU 4923832

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ibi.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 9



FIRMADO POR

La secretaría accidental del Ayuntamiento de Ibi  
ELENA MARTINEZ BELLOD  
09/04/2024



NIF: P0307900A

Secretaría pleno

Expediente 1294302R

- El arbolado restante se podará hasta 2/3 de su altura o un máximo de 3 metros.
- En todo caso, la fracción de cabida cubierta del estrato arbustivo y del arbóreo no podrá superar el 40 %.
- Se evitará el contacto de la vegetación con las edificaciones, separando las ramas de cualquier tipo de construcción, ya sea auxiliar o principal, a una distancia mínima de 3 metros.
- Se evitará la acumulación de residuos o material combustible (leñas, restos de jardinería, etc.) en el interior de la parcela o zona urbanizada, en todo se situará en zonas protegidas ante un eventual incendio.
- Se evitarán los materiales y vegetación más inflamable (setos) para el cierre de las parcelas.

#### 4. Puntos de agua.

##### 4.1. Instalación de hidrantes.

Deben cumplir las siguientes condiciones generales en cuanto a ubicación, características de funcionamiento y señalización, sin perjuicio de lo especificado respecto al caudal y a la autonomía requerida en el Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

##### 1. Ubicación de los hidrantes:

- En el perímetro exterior de las edificaciones o instalaciones.
  - En zonas fácilmente accesibles y fuera de lugares destinados a circulación y estacionamiento de vehículos.
- Distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos medida por espacios públicos no sea mayor de 200 m.

##### 2. Características de funcionamiento:

- La red hidráulica que abastezca a los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos durante dos horas, cada uno de ellos con un caudal mínimo de 1.020 l/min y una presión mínima de 1 bar (1,019 Kg/cm<sup>2</sup>).
- Si por motivos justificados, la instalación de hidrantes no pudiera conectarse a una red general de abastecimiento de agua, debe haber una reserva de agua adecuada para proporcionar el caudal antes indicado.
- Dispondrán de racor normalizados tipo Barcelona, de 45 mm y 70 mm de diámetro.

##### 3. Señalización:

- Deberán estar debidamente señalizados según la Norma UNE 23033.

##### 4.2. Otros sistemas



AYUNTAMIENTO DE IBI

Código Seguro de Verificación: LUAA ACNW WZAE D3CT VDHR

Certificado punto 3 - SEFYCU 4923832

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ibi.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 9



FIRMADO POR

La secretaría accidental del Ayuntamiento de Ibi  
ELENA MARTINEZ BELLOD  
09/04/2024



NIF: P0307900A

Secretaría pleno

Expediente 1294302R

Deben plantearse otras medidas de protección a base de agua como son la creación de redes de elementos aspersores, instalación de tomas en piscinas y balsas con racor normalizados tipo Barcelona, de 45 mm y 70 mm de diámetro, instalación de cortinas de agua en viviendas, creación de reservas de agua a partir de aguas depuradas o de lluvia, etc., e incluso contemplar el ajardinamiento de la zona perimetral con vegetación dispersa y de baja inflamabilidad y combustibilidad.

Estas medidas deberán aplicarse necesariamente para compensar las medidas del resto del anexo que justificadamente no puedan realizarse.

#### 5. Planes de autoprotección.

Se dispondrán de planes de autoprotección en las urbanizaciones, instalaciones, conjunto de edificaciones y edificaciones aisladas de acuerdo con el Plan especial frente al riesgo de incendios forestales de la Comunitat Valenciana, que se incorporarán al plan de actuación municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias y su desarrollo...”

### 8. CONCLUSIÓN

Primero.- Revisada la cartografía elaborada por el Ingeniero Técnico Forestal David Belda Miró y obrante en el expediente, se considera que esta se ajusta al contenido establecido en la Disposición Adicional Séptima del TR-LOTUP, así como a lo indicado en la Instrucción Técnica sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del TR-LOTUP, elaborada por la Dirección general de Prevención de Incendios Forestales.

Segundo.- Los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, e identificados en la cartografía, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI, punto 1 y 3, disponiendo de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica para dar cumplimiento a dichas obligaciones.

Tercero.- Se adjunta a este informe la cartografía en pdf, si bien la documentación objeto de aprobación es la referida en el apartado cuarto del presente informe.” Visto lo que antecede esta Teniente de Alcalde Delegada del Área de Urbanismo, Actividades e Informática, eleva al Ayuntamiento Pleno, previo al dictamen de la correspondiente comisión informativa, la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

**Primero.-** Aprobar la delimitación cartográfica referida al interfaz urbano-forestal del término municipal de Ibi.

**Segundo.-** Advertir a las personas titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, e identificados en la cartografía, que están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el anexo XI del TR-LOTUP, punto 1 y 3, disponiendo de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la presente aprobación para dar cumplimiento a dichas obligaciones.

**Tercero.-** Publicar la cartografía aprobada en la web municipal.



AYUNTAMIENTO DE IBI

Código Seguro de Verificación: LUAA ACNW WZAE D3CT VDHR

Certificado punto 3 - SEFYCU 4923832

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ibi.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 9





FIRMADO POR

La secretaria accidental del Ayuntamiento de Ibi  
ELENA MARTINEZ BELLOD  
09/04/2024



NIF: P0307900A

Secretaría pleno

Expediente 1294302R

**Cuarto.-** Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 30 de octubre, así como en el tablón de anuncios y en la web municipal.

**Quinto.-** Dar traslado a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Conselleria de Justicia e Interior de la documentación cartográfica obrante en el expediente.

**Concluido el debate, se somete la propuesta transcrita a votación, resultando aprobada por once votos a favor (7 del GM Socialista y 4 de GM Som IBI) y nueve abstenciones ( 8 del GM Popular y 1 del GM Vox), veinte miembros presentes de los veintiuno que componen la Corporación.**

Y para que conste, se expide la presente, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, conforme al artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

**La Secretaria accidental, Elena Martínez Bellod.**



AYUNTAMIENTO DE IBI

Código Seguro de Verificación: LUAA ACNW WZAE D3CT VDHR

**Certificado punto 3 - SEFYCU 4923832**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ibi.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 9